

## Capítulo 2.8. Contabilidad, declaraciones y avisos Sección 2.8.1. Disposiciones generales

### Regla 2.8.1.1.

#### **Sujetos no obligados a llevar contabilidad en los términos del CFF**

Para los efectos de los artículos 28 del CFF, 86, fracción I de la Ley del ISR, 32, fracción I de la Ley del IVA, 19, fracción I de la Ley del IEPS y 14 de la LIF, no estarán obligados a llevar los sistemas contables de conformidad con el CFF, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del ISR, la Federación, las entidades federativas, los municipios, los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen, ni las entidades de la Administración Pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, que estén sujetos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las instituciones que por ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y el FMP.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior únicamente llevarán dichos sistemas contables respecto de:

- a)** Actividades señaladas en el artículo 16 del CFF;
- b)** Actos que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos; o bien,
- c)** Actividades relacionadas con su autorización para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR.

*CFF 16, 28, LISR 86, LIVA 32, LIEPS 19, LIF 14*